



SENADORA RUTH GONZÁLEZ SILVA

"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México"

SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

La suscrita **Senadora Ruth González Silva**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA REPRODUCTIVA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"La no discriminación y la igualdad requieren no solo la igualdad jurídica y formal sino también la igualdad sustantiva. La igualdad sustantiva requiere que se aborden las necesidades particulares en materia de salud sexual y reproductiva de grupos concretos, así como cualquier obstáculo con que puedan tropezar."*¹

El respeto a los derechos humanos es fundamental para el libre desarrollo de las personas, pues con su ejercicio efectivo pueden llevar a cabo su plan de vida en plenitud; como son el derecho a la vida, a la salud, a la intimidad, la prohibición de la discriminación, el derecho a la educación y a la información veraz, mismos que están relacionados con los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

De tal forma que es deber del Estado proteger los derechos a salud sexual y reproductiva de las mujeres.

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Disponible en: <https://acortar.link/VEMGBN>.



SENADORA RUTH GONZÁLEZ SILVA

"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México"

La presente iniciativa de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, tiene como objetivo primordial integrar en este ordenamiento un fenómeno hasta hoy invisibilizado en nuestro orden jurídico y, consecuentemente, en la sociedad, nos referimos a *la violencia reproductiva*, fenómeno pernicioso que actúa contra la libertad de decisión de las mujeres en su vida reproductiva.

Una causa importante de esa invisibilidad se encuentra en que esta violencia ha sido contextualizada dentro del marco de la violencia sexual de las mujeres, lo cual se considera incorrecto, toda vez que las conductas que constituyen violencia reproductiva, generalmente no se llevan a cabo a través de un acto sexual, sino que involucra una serie de acciones de distinta índole que derivan en la transgresión de sus derechos reproductivos.

Esto es, la violencia sexual implica la existencia de actos sexuales, que no son los mismos que se llevan a cabo cuando se vulneran los derechos reproductivos, cuya violencia no persigue la realización de actos sexuales de manera forzosa o sin el consentimiento de la víctima, pues su finalidad es reprimir la toma de decisiones en plena libertad respecto de su salud reproductiva.

Por lo que los datos y estadísticas que existen a nivel nacional, generalmente se refieren a la violencia sexual, lo que abona a que este problema no se valore en su justa dimensión; siendo imperante que esta conducta nociva contra la mujer sea categorizada, definida y sancionada de forma diferente e individual en la ley, con la finalidad de que pueda ser erradicada de nuestra sociedad en todas sus formas.

Ello es de gran importancia para el bienestar de las mujeres y la protección de su derecho a vivir una vida exenta de violencias, por lo que esta propuesta de reforma, pretende aportar elementos jurídico-normativos para la comprensión y visibilidad de este tipo de violencia, de tal forma que genere las acciones legislativas y de política pública para que pueda ser advertida y sancionada en ámbitos como el familiar o el de pareja y, en general, en cualquier espacio en que la mujer pueda ejercer sus derechos reproductivos de manera libre y sin discriminación.

Así, es propósito fundamental de esta iniciativa de ley contribuir a que las prácticas discriminatorias que conllevan violencia en las decisiones que voluntariamente deseen tomar las mujeres respecto de sus derechos reproductivos, sean eliminadas por completo de nuestra sociedad, lo que sin duda será un paso importante en el camino de la igualdad

sustantiva que hemos emprendido en este Senado de la República, en consonancia con las propuestas emanadas de nuestra Presidenta de la República, en una preocupación genuina por alcanzar ese alto objetivo.

Datos relevantes

No obstante que la violencia reproductiva no ha sido objeto de datos estadísticos específicos en nuestro país, dado que no es tan visible como debiera, en un esfuerzo de investigación, podemos advertir información que revela múltiples consecuencias de este tipo de violencia, la que se presenta a continuación.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Mujeres y la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023², se observan los siguientes resultados relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres mexicanas:

- A nivel nacional, la edad mediana al inicio de la vida sexual de las mujeres es a los 18 años.
- El 11.3% de las mujeres de 15 a 49 años han tenido más hijos e hijas que su ideal.
- La razón principal por la que las mujeres de 15 a 49 años han tenido más hijas o hijos que su ideal es: 33.0% no utilizaron métodos anticonceptivos, 26.4% les falló el método anticonceptivo, 17.9% su pareja quería más hijas o hijos, y 5.7% no conocían métodos anticonceptivos.
- 37% de las mujeres embarazadas de 15 a 49 años que tienen dos o más hijas/os sobrevivientes, no deseaban su embarazo.
- En 2023, de las mujeres que han tenido relaciones sexuales, 52.0% declararon que no utilizaron algún método en su primera relación. De ellas:
 - 30.1% señaló que no tenía planeado sostener relaciones sexuales.
 - 22.2% desconocía métodos anticonceptivos.
 - 21.6% deseaba embarazarse.
 - 11.5% confiaba en no quedar embarazada.

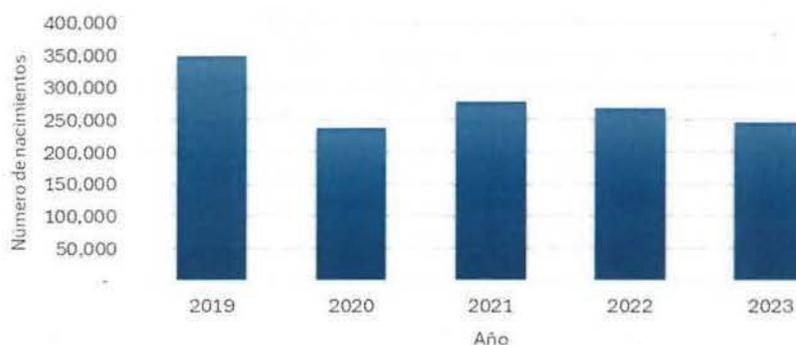
Asimismo, al tomar en consideración otras fuentes, se observa que:

² INMUJERES. *Salud sexual y reproductiva en México*. Disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/salud_reproductiva.pdf.

- En 2022, se estimó que la razón de fecundidad forzada de niñas de 10 a 14 años y la tasa de fecundidad forzada de niñas de 12 a 14 años en México fue de 1.69 y 2.81 por cada mil niñas de 10 a 14 años y de 12 a 14 años, respectivamente.³
- Con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, en 2023 se registraron 245,202 nacimientos de mujeres menores de 19 años (Apéndice 1). De éstos, 6 mil 131 correspondieron a mujeres que ya tenían tres hijos; 18 de ellas habían tenido ocho hijos y una había registrado 14 partos.

Comparativamente, en 2019 se registraron 348 mil 046 nacimientos en este mismo grupo de edad, de los cuales 6 mil 519 fueron de mujeres con tres hijos, 42 con ocho hijos y una con 17 partos.⁴ Lo anterior, indica la necesidad de seguir impulsando acciones para la prevención del embarazo en adolescentes de 15 a 19 años y la erradicación de embarazos en niñas menores de 15 años.⁵

Total de nacimientos de mujeres menores de 19 años en México.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (Elaboración propia)

Es de resaltar que, tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomiendan que los embarazos ocurran

³ Mejía Paillés, Gabriela. *Salud Sexual y Reproductiva en México: logros y retos a 10 años del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/894037/2_Mejia_240124_VF.pdf.

⁴ INEGI. *Información Demográfica y social. Estadística de Nacimientos Registrados (ENR). Conjunto de datos Natalidad*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=nat_nac.

⁵ Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. *Boletín Trimestral de Salud Sexual y Reproductiva julio-septiembre 2023*. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/17N2OqoFMAAQEB1fBOhhJDxsYdHQqYYJG/view>.

después de los 19 años y que exista un intervalo de 2 a 3 años entre gestaciones. Estos datos revelan una brecha significativa entre la realidad educativa y el conocimiento sobre el espaciado entre embarazos y la concepción en adolescentes.

Gunilla Krantz y Claudia García-Moreno, expertas en salud sexual y reproductiva de la Universidad de Gotemburgo y la OMS, respectivamente, señalan que la frontera entre los distintos tipos de violencia es sumamente porosa.

Indudablemente, ignorar la violencia reproductiva implica un detrimento de los derechos humanos de las mujeres.

Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia: Salud sexual y salud reproductiva

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación⁶.

Sin embargo, la violencia contra la mujer se ha vuelto una forma de discriminación que trastoca la cotidianidad de su vida, incluso en su expresión extrema que llega lamentablemente al asesinato, además de vulnerar los derechos humanos y ocasionar perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, en consecuencia, a la sociedad, configurándose así contextos complejos de violencia feminicida.

Es importante mencionar que la violencia contra las mujeres trasciende al ámbito doméstico y se reproduce en todas las esferas de la interacción social, impacta en los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, entre otros y, sobre todo, menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia⁷.

La eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer corresponde al ámbito de los derechos humanos, a pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018) *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Panorama nacional. Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/OPDMVLV.pdf>.

⁷ Ídem.

todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de esos derechos y no siempre se considera prioritario hacerlos efectivos.⁸

Todas las personas son titulares de derechos humanos, entre los que destacan vivir sin violencia ni discriminación, empero, aun muchas mujeres siguen sufriendo discriminación debido a su sexo y a su género. Esta desigualdad de género es la causa de muchos problemas que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y generan violencia.⁹

En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos, las mujeres tienen derecho a la igualdad de acceso a servicios de salud, a información veraz y suficiente, a decidir si quieren contraer matrimonio, cuándo y con quién, a decidir si tener o no descendencia, cuándo y en qué número, entre otros¹⁰. Las mujeres deben poder vivir sin temor a ser víctimas de violencias, incluida la violencia sexual y reproductiva, por lo que se deben de establecer mecanismos que prevengan estas prácticas que, a su vez, deben estar respaldadas por un marco jurídico nacional robusto.¹¹

Los derechos reproductivos abarcan distintos derechos humanos reconocidos en leyes nacionales e internacionales, "estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello", así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, también incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacción o violencia¹².

Por ello, entre las obligaciones del Estado, se encuentra la de realizar acciones fundamentales para garantizar de protección de los derechos humanos, para preservar la integridad de las mujeres, considerando instrumentos como las órdenes de protección que son un mecanismo legal diseñado para proteger a las víctimas de cualquier tipo de violencia, en este caso las mujeres.

⁸ Naciones Unidas Derechos Humanos. *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. (2024) Oficina del Alto Comisionado. (2014) Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf.

⁹ Amnistía Internacional. ¡Los derechos de las mujeres son derechos humanos! (2024) Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/womens-rights/>.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Naciones Unidas. *Derechos sexuales y reproductivos*. Oficina del Alto Comisionado. Disponible en: <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>.

A pesar de encontrarse establecidas estas obligaciones, las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres son frecuentes y adoptan muchas formas, entre ellas:

- La negación del acceso a los servicios que sólo necesitan las mujeres;
- Servicios de baja calidad;
- Someter el acceso de las mujeres a los servicios a la autorización de terceros;
- Esterilización forzada, exámenes de virginidad forzados y aborto forzado, sin el consentimiento previo de las mujeres;
- La mutilación genital femenina (MGF); y
- Matrimonio precoz.¹³

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias constituye una premisa fundamental del Estado, para lo cual debe darle reconocimiento a la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio básico de no discriminación y de igualdad de las mujeres en la sociedad¹⁴.

Ahora bien, derivado de los riesgos a los que se enfrentan las mujeres, el Estado debe asegurar su integridad y lo debe hacer de forma coordinada entre los tres niveles de gobierno. Actualmente existen diversos instrumentos normativos que prevén la protección a los derechos humanos de las mujeres, entre ellos destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus homólogas en las entidades federativas, así como en códigos civiles, familiares, y penales, entre otros.

Violencia o coerción reproductiva.

El Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental del 13 de septiembre de 2006,

¹³ Naciones Unidas. Salud y derechos sexuales y reproductivos El ACNUDH y los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Oficina del Alto Comisionado. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/women/sexual-and-reproductive-health-and-rights>.

¹⁴ Óp. Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*.

destaca que "la violencia contra la mujer es siempre una violación de los derechos humanos".¹⁵

Sin embargo, a pesar de las previsiones de derechos que se establecen, las violaciones hacia las mujeres en su entorno de salud sexual y reproductivos son habituales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas advierte que entre las causas de las violaciones a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres se encuentran las "... creencias y valores sociales profundamente arraigados en relación con la sexualidad de las mujeres. Los conceptos patriarcales sobre el papel de la mujer en la familia hacen que a menudo se valore a la mujer en función de su capacidad de reproducción. Los matrimonios y embarazos precoces, o los embarazos repetidos demasiado seguidos -a menudo como resultado de los esfuerzos por producir una descendencia masculina debido a la preferencia por los hijos varones- tienen un impacto devastador en la salud de las mujeres, con consecuencias a veces fatales."¹⁶

En el contexto de las relaciones interpersonales, surge un tipo de violencia que es menos conocida, la violencia o coerción reproductiva y sexual. La organización *WomensLaw.org* menciona que la coerción reproductiva se lleva a cabo cuando una persona trata de convencer a alguien de hacer algo por la fuerza o a través de amenazas, en perjuicio de sus derechos reproductivos.

Para la *National Network to End Domestic Violence*:¹⁷

"La coerción reproductiva implica un patrón o una serie de comportamientos que una pareja abusiva puede utilizar para mantener el poder y el control sobre la salud reproductiva de su pareja, interfiriendo con su capacidad de tomar decisiones propias sobre su cuerpo y el cuidado de su salud. Esto pone

¹⁵ Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. A/61/338. 13 de septiembre de 2006. Disponible en: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/CD%20Anuario%202007/Ddhh/AGNU%2061-338-%20salud%20f%EDsica%20y%20mental.pdf.

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Salud y derechos sexuales y reproductivos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/women/sexual-and-reproductive-health-and-rights>.

¹⁷ National Network to End Domestic Violence. *La coerción reproductiva y el impacto sobre las personas sobrevivientes de la violencia doméstica*. Disponible en: https://nnedv.org/wp-content/uploads/2022/03/Repro-Coercion_Spanish.pdf.

en riesgo tanto su salud como su seguridad. La coerción reproductiva puede presentarse en diferentes formas. Esto puede incluir:

- Presionar a la pareja para que se someta a una actividad sexual cuando no lo desea;
- Prohibir el uso o destruir los métodos anticonceptivos como las píldoras, los dispositivos intrauterinos (DIU), los anillos hormonales y los parches;
- Retirar el preservativo durante las relaciones sexuales sin que se entere la pareja, lo que también se conoce como “*stealth*” (“en secreto”);
- Exponer intencionalmente a la pareja a infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH;
- Forzar el embarazo;
- Obligar a la pareja a abortar o controlar el acceso y las decisiones relacionadas con el aborto; y
- Limitar el acceso a las citas médicas relacionadas con la salud reproductiva.”

De tal forma que la violencia o coerción reproductiva puede ser un solo acto, o puede ser parte de un patrón de comportamientos de maltrato que se continúan en el tiempo. Sin demérito de que la violencia o coacción reproductiva puede incluir agresión sexual, violación u otras acciones de maltrato relacionadas a los derechos reproductivos de la mujer.¹⁸

En forma de ilustración, se muestran una serie de conductas relacionadas con la violencia o coerción reproductiva:

Conducta	Contexto
Comportamientos sexualmente coercitivos, como cuando una persona:	<ul style="list-style-type: none"> – Obliga o presiona a su pareja a tener relaciones sexuales cuando él/ella no quiere; – Amenaza con terminar una relación si la persona no tiene relaciones sexuales;

¹⁸ WomensLaw.org. *Maltrato y Coerción Reproductiva*. Disponible en: <https://www.womenslaw.org/es/sobre-el-maltrato/formas-especificas-de-maltrato/maltrato-y-coercion-reproductiva>.

	<ul style="list-style-type: none"> - Obliga a su pareja a no usar métodos anticonceptivos, incluyendo un condón, pastillas anticonceptivas u otras opciones disponibles; - Expone intencionalmente a su pareja a alguna infección de transmisión sexual (ITS); o - Toma represalias contra su pareja cuando se le informa sobre un resultado positivo de ITS.
Sabotaje de los métodos anticonceptivos, como cuando una persona:	<ul style="list-style-type: none"> - Esconde, retiene o destruye las pastillas anticonceptivas de su pareja; - Reemplaza o manipula las pastillas anticonceptivas de la pareja; - Se retira el preservativo durante la relación sexual sin decirle a su pareja, o le hace agujeros a propósito. - Se niega a retirarse durante la relación sexual, aunque anteriormente haya acordado hacerlo.
Presión de embarazo, que es cuando una persona presiona a su pareja a:	<ul style="list-style-type: none"> - Embarazarse cuando no quiere embarazarse; - Continuar un embarazo cuando quiere interrumpirlo; o - Terminar un embarazo cuando quiere continuarlo.

De esa forma, la coerción reproductiva deviene en conductas diversas que atentan contra las mujeres que, como se puede observar, en esencia, son distintas a las que conlleva la violencia sexual definida en nuestro marco jurídico.

Instrumentos internacionales

Con el objetivo de robustecer el contexto normativo y obtener directrices idóneas que nos permitan enriquecer jurídicamente nuestra legislación, es pertinente traer a cita los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, los cuales dan lugar a los preceptos relativos a los derechos humanos y las reglas pertinentes para que éstos se garanticen.

La Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹ consagra la igualdad de los seres humanos y como éstos nacen libres tanto en dignidad como en derechos, dispone el acceso de todas las personas a servicios médicos y sociales que cumplimenten los principios protectores de derechos humanos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰ desarrolla los derechos civiles y políticos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, amén de especificar las directrices que se deben observar al momento de tutelar los derechos, así como el fortalecimiento del reconocimiento de éstos, con base en la garantía de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, resalta en su artículo 23, la relevancia que tiene el desarrollo de la familia y su protección en la sociedad.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹, que tuvo lugar en el año de 1979 y fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981, desplegó la premisa de que todo ser humano tiene derecho a la no discriminación y considera el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, a la vez de enfatizar la importancia social de la maternidad y de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación.

Teniendo en cuenta el principio de no discriminación, la Convención detalla las particularidades que engloba la expresión "discriminación contra la mujer", la cual denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Es menester señalar que este instrumento obliga a los Estados Partes a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la

¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. *Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

²¹ Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

discriminación contra la mujer y, con tal objeto, adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así como adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, define la salud reproductiva como un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

De tal forma que, según este instrumento, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y de procrear, aunado a la libertad para decidir si hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia. En consecuencia, los derechos reproductivos comprenden determinados derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

"Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos [...]. La promoción del ejercicio responsable de estos derechos de todos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva [...]"²²

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en 2015, incluyó, entre otros objetivos, erradicar la violencia contra las mujeres, las desigualdades en la división del trabajo doméstico no remunerado, las limitaciones en el acceso de las mujeres a los bienes, así como las violaciones a los derechos de las mujeres y niñas en materia de salud sexual y reproductiva, derechos estos últimos, que se pretenden proteger en la

²² Naciones Unidas. *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, realizada en El Cairo en septiembre de 1994.* Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

propuesta que hoy se presenta y con ello cumplir con este objetivo de suma relevancia en la eliminación de todo tipo de violencias contra las mujeres.²³

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, integrado por 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Parte, fue pionero en el ámbito internacional, en establecer los elementos que entraña la salud sexual y reproductiva. En su Observación General No. 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, señala lo siguiente:

"5. El derecho a la salud sexual y reproductiva implica un conjunto de libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los derechos cabe mencionar el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en virtud del artículo 12 del Pacto."²⁴

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ha definido que, por "violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".²⁵

²³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Panorama nacional sobre la situación de violencia contra las mujeres en México*. ENDIREH 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_es_truc/889463917236.pdf.

²⁴ Naciones Unidas. *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 22*. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQfQeiF41Tob4CvljeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdytOOLx1%2BaoaWAKy4%2BuhMA8PLnWFdJ4z4216PjNj67NdUrGT87>.

²⁵ Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 85ª sesión plenaria. 20 de diciembre 1993. Instrumentos de derechos humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>.

Respecto a la normativa internacional de carácter regional, nuestro país también es parte de diversos documentos que le vinculan a observar que los derechos humanos sean cubiertos de la manera más amplia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica²⁶, instrumento de carácter regional, contiene diversas disposiciones en materia de derechos humanos.

El artículo 1, establece la obligación de respetar los derechos humanos y respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención, así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador²⁷, reafirma el propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales de los seres humanos, para lo cual se han de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos disponibles, a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que son reconocidos en dicho instrumento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-29/22 relativa a "Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad", señala lo siguiente respecto al acceso a la salud sexual y reproductiva sin discriminación:

"148. La Corte ha determinado que la salud sexual y reproductiva constituye un componente del derecho a la salud que tiene particulares implicancias para las mujeres debido a su capacidad biológica de embarazo y parto. Se

²⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Publicado en el DOF el 7 de mayo de 1981. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>. ()

²⁷ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. Publicado en el DOF el 27 de diciembre de 1995. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>.

relaciona, por una parte, con la autonomía y la libertad reproductiva, en cuanto al derecho a tomar decisiones autónomas sobre su plan de vida, su cuerpo y su salud sexual y reproductiva, libre de toda violencia, coacción y discriminación. Por el otro lado, se refiere al acceso tanto a servicios de salud reproductiva como a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de nacimientos.”²⁸

Al respecto, la Corte determinó que el derecho a la salud sexual y reproductiva debe satisfacer los elementos de disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad.

En ese contexto, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que guardan relación con el derecho de las personas a contar con un nivel máximo de salud, también son aplicables a la salud sexual y reproductiva, toda vez que constituyen aspectos primordiales para el desarrollo integral de las personas, las parejas y las familias.

Marco jurídico nacional

El orden normativo nacional ha ido evolucionando en el deber legislativo de proveer a la salvaguarda de los derechos de la mujer, sobre todo en la salud sexual, no obstante, reforzar continuamente las directrices en los ordenamientos en vigor constituye un elemento importante de nuestra facultad para reformar y de esta manera, perpetuar la obligación de protección que se debe a las mujeres.

Desde una posición jerárquica axiológica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁹ nos guía para organizar la motivación de nuestra intención de reforma.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos) Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

²⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

El artículo 1° establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección y que las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, el párrafo segundo del artículo 4° de la Carta Magna, consagra el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; en otras palabras, el derecho a la autonomía reproductiva.³⁰

El mismo artículo 4°, en su párrafo cuarto, consagra el derecho a la protección de la salud y garantiza el acceso a los servicios de salud de todas las personas estableciendo las bases para un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La Ley General de Salud,³¹ en su artículo 7 fracción XIV Bis, establece el enfoque con perspectiva de género en las estrategias, campañas de información, y demás programas para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer.

Asimismo, dispone en su artículo 27 que, la salud sexual y reproductiva, para los efectos del derecho a la protección de la salud se considera un servicio básico de salud. El artículo 67, relativo a la planificación familiar, obliga a incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes, así como disminuir el riesgo reproductivo, ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)³², tiene por objeto establecer la coordinación de las autoridades para

³⁰ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C. *El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes. (2010-2021)*. Disponible en: <https://qire.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/ElCaminoHaciaLaJusticiaReproductiva.pdf>.

³¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Salud*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>.

³² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>.

prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias.

Dicha legislación general define la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar. En el mismo ordenamiento, la violencia contra las mujeres se conceptúa como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Es de subrayar que esta ley en materia de violencia contra las mujeres únicamente define la violencia sexual como todo acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Más no aborda la definición de violencia reproductiva, que conlleva distintas conductas en perjuicio de este tipo de derechos de la mujer.

Legislación estatal

En el orden subnacional de nuestro país, varias entidades han incorporado en sus legislaciones la violencia reproductiva en contra de las mujeres:

Entidad	Normativa
<p>CHIAPAS ³³</p>	<p>LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.</p> <p>Artículo 49.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VIII. Violencia de los derechos reproductivos. - Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir</p>

³³ Congreso de Chiapas. *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=OA.

	<p>libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.</p> <p>Artículo 50.- Las modalidades de violencia son:</p> <p>I. Violencia en el ámbito familiar: Es el acto de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica o derechos reproductivos; dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tenga o haya tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima; parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.</p> <p>Artículo 66.- El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la implementación de las políticas y programas de evaluación y coordinación de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, política, sexual, moral, violencia a través de interpósita persona, obstétrica y de derechos reproductivos contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal.</p>
<p>CIUDAD DE MÉXICO ³⁴</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos; el acceso a métodos</p>

³⁴ Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CDMX 12.pdf>.

	<p>anticonceptivos de su elección; a una maternidad elegida y segura; a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo; a servicios de atención prenatal; a servicios obstétricos de emergencia; así como la libertad de elección en cuanto a los productos e insumos para la gestión menstrual.</p> <p>La violencia contra los derechos reproductivos se concreta al no cumplir con lo establecido en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:</p> <p>III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; menstruación digna libre de prejuicios y discriminación; prevención de las enfermedades de transmisión sexual; adicciones; accidentes; interrupción legal del embarazo; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;</p>
<p>COAHUILA ³⁵</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</p> <p>Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria, e informada sobre su sexualidad; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura, al número y espaciamiento de las y los hijos; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en la Estado; así como, a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia;</p>

³⁵ Congreso de Coahuila. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.* Disponible en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf.

<p>GUERRERO ³⁶</p>	<p>LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>X. Violencia reproductiva: son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura;</p>
<p>HIDALGO ³⁷</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.</p> <p>ARTÍCULO 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VII. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria e informada sobre su sexualidad y el número y espaciamiento de sus hijas e hijos; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en el Estado; así como a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia;</p>
<p>NAYARIT ³⁸</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.</p>

³⁶ Congreso de Guerrero. *Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.* Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-553.pdf>.

³⁷ Congreso de Hidalgo. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.* Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf.

³⁸ Congreso de Nayarit. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.* Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

	<p>Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p>VIII. Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p>
<p>OAXACA ³⁹</p>	<p>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</p> <p>Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, así como contra los derechos reproductivos, a las niñas, adolescentes y mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantenga o haya mantenido una relación análoga, adopción, tutela o curatela.</p>
<p>QUINTANA ROO ⁴⁰</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>Artículo 5.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>VIII. La violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a</p>

³⁹ Congreso de Oaxaca. *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*. Disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_2351_LXV_Legis_aprob_31_julio_2024_PO_34_13a_secc_24_agosto_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2351_LXV_Legis_aprob_31_julio_2024_PO_34_13a_secc_24_agosto_2024).pdf).

⁴⁰ Congreso de Quintana Roo. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L122-XVIII-20241009-L1720241009022-Ley-de-acceso-a-las-Mujeres.pdf>.

	<p>métodos anticonceptivos de su elección, y acceso a una maternidad elegida y segura;</p>
<p>SAN LUIS POTOSÍ ⁴¹</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Artículo 4°. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>II. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a obtener información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p>
<p>SINALOA ⁴²</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SINALOA.</p> <p>Artículo 11. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VI. Violencia contra los derechos reproductivos. - Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres o personas gestantes a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de interrupción del embarazo seguro en el marco previsto por la Ley de Salud del Estado de Sinaloa, a servicios de</p>

⁴¹ Congreso de San Luis Potosí. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.* Disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_29_Mayo_2023.pdf.

⁴² Congreso de Sinaloa. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.* Disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf.

	atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;
SONORA ⁴³	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>XI.- Violencia contra las Mujeres.- Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer;</p>
TLAXCALA ⁴⁴	<p>LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.</p> <p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>VII. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;</p>
ZACATECAS ⁴⁵	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p>Artículo 9. Tipos de violencia</p>

⁴³ Congreso de Sonora. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*. Disponible en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=32736>.

⁴⁴ Congreso de Tlaxcala. *Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*. Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/122_Ley_que_garant.pdf.

⁴⁵ Congreso de Zacatecas. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=142&tipo=pdf>.

	<p>III. Violencia Sexual. Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso, ciberacoso, violaciones a la privacidad sexual u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.</p> <p>Se entenderá, así mismo, como Violencia Sexual, a la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, la cual consiste en cualquier acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, afecte el ejercicio de la libertad sexual.</p>
--	---

Del cuadro anterior, se desprende que trece entidades han establecido en su normativa interna la violencia reproductiva o violencia contra los derechos reproductivos.

Un elemento común que puede advertirse de la tipificación de esta conducta en las leyes estatales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia es que la violencia reproductiva consiste en toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva.

Otro elemento que contemplan, de manera homóloga las legislaciones de estas entidades, es la referencia a las acciones que pueden actualizar la violencia reproductiva, como vulnerar o limitar el derecho a elegir el número y espaciamiento de los hijos, los métodos anticonceptivos, a tener una maternidad elegida y segura, acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de atención prenatal y a servicios obstétricos, así como el acceso a la información y educación sobre salud y derechos sexuales.

No escapa a este análisis, el hecho de que en diversas leyes estatales se contempla la vulneración a los derechos reproductivos de las mujeres dentro de la violencia obstétrica, sin embargo, este tipo de violencia se circunscribe al ámbito de personas, que

proporcionen atención médica o administrativa en establecimientos privados o institución de salud pública, sin abarcar otros campos en los que pueden vulnerarse este tipo de derechos como el familiar o de pareja.

De igual forma, algunas legislaciones circunscriben la vulneración a los derechos reproductivos de las mujeres en el ámbito de la violencia sexual, lo cual, como se ha expuesto, si bien son susceptibles de converger en alguna acción que conlleve la sexualidad y la función reproductiva, en la mayoría de los casos no tiene esa connotación la violencia reproductiva, pues se ejerce mediante conductas que no implican un acto sexual.

Los elementos que se desprenden de la categorización efectuada por los congresos estatales antes relacionados servirán de ilustración para la determinación de una definición consistente en la La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

En virtud de lo anterior, se considera pertinente presentar a este Pleno del Senado de la República, la siguiente:

Propuesta de reforma

Como se ha expuesto, el Estado es responsable de proteger a la mujer, de amparar sus derechos y de garantizar su dignidad humana; lo que involucra la obligación de preservar su integridad respecto de la comisión de conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en su contra.

Sin duda, las violaciones a los derechos sexuales, pero también a los derechos reproductivos de las mujeres, como el uso forzado de anticonceptivos, el embarazo y su interrupción forzada, entre otras, constituyen graves violaciones a sus derechos humanos.

En este punto, es preciso distinguir que:

"La salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Implica, entre otras, la libertad de decidir tener o no hijas e hijos, cuándo y con qué frecuencia".⁴⁶

La Alianza "Cinco Claves" que es el resultado de la experiencia acumulada de personas y organizaciones de mujeres, feministas y víctimas sobrevivientes que han trabajado en la lucha contra la violencia sexual, expone con claridad meridiana las diferencias entre salud sexual y salud reproductiva⁴⁷:

Derechos sexuales	Derechos reproductivos
Derecho a fortalecer la autonomía y la autoestima en el ejercicio de la sexualidad.	Derecho a tomar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción, ni violencia.
Derecho a explorar y a disfrutar de una vida sexual placentera.	Derecho a decidir libremente si se desea o no tener hijas o hijos.
Derecho a elegir las parejas sexuales.	Derecho a decidir sobre el número de hijas o hijos que se desean y el espacio de tiempo entre un embarazo y otro.
Derecho a vivir la sexualidad sin ningún tipo de violencia.	Derecho a decidir sobre el tipo de familia que quiere formar.
Derecho a tener relaciones sexuales consensuadas.	Derecho a ejercer la maternidad con un trato equitativo en la familia, espacios de educación y trabajo.
Derecho a decidir libre y autónomamente cuándo y con quién se inicia la vida sexual.	Derecho a una educación integral para la sexualidad a lo largo de la vida.
Derecho a decidir sobre la unión con otras personas.	Derecho a acceder a métodos de anticoncepción modernos, incluida la anticoncepción de emergencia.

⁴⁶ Consejo Nacional de Población. *Diferencias entre salud sexual y salud reproductiva*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/diferencias-entre-salud-sexual-y-salud-reproductiva?idiom=es>.

⁴⁷ Red Nacional de Mujeres. *La Alianza 5 Claves. Lineamientos para la investigación y sanción de la violencia sexual y violencia reproductiva. Para un tratamiento diferenciado de la violencia sexual, violencia reproductiva y otras violencias motivadas en la sexualidad de las víctimas en el proceso de paz*. Disponible en: <https://www.rednacionaldemujeres.org/documentacion/lineamientos-para-la-investigacion-y-sancion-de-la-violencia-sexual-y-violencia-reproductiva>.

Derecho a vivir y expresar libremente la orientación sexual e identidad de género.	Derecho de acceso a los servicios integrales de salud y atención médica para garantizar la maternidad segura.
Derecho a la protección y prevención de infecciones de transmisión sexual o embarazos no deseados.	Derecho a acceder a los beneficios de los avances científicos en la salud sexual y reproductiva.
Derecho a recibir información y al acceso a servicios de salud de calidad sobre todas las dimensiones de la sexualidad, sin ningún tipo de discriminación.	

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mencionado con anterioridad, establece en la misma Observación General No. 22, la distinción entre la salud sexual y la salud reproductiva:

"6. La salud sexual y la salud reproductiva son distintas, aunque están estrechamente relacionadas. La salud sexual, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es "un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad". La salud reproductiva, tal como se describe en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se refiere a la capacidad de reproducirse y la libertad de adoptar decisiones informadas, libres y responsables. También incluye el acceso a una serie de información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a las personas adoptar decisiones informadas, libres y responsables sobre su comportamiento reproductivo."⁴⁸

Entonces, si bien, la salud sexual y la salud reproductiva están íntimamente relacionadas y son parte fundamental para el desarrollo físico y emocional de las personas, existen diferencias en importantes aspectos que generan consecuencias distintas cuando se transgreden estos derechos.

En cuanto a la diferencia entre violencia sexual y violencia reproductiva, es pertinente traer a cita los *Lineamientos para la investigación y sanción de la violencia sexual y violencia reproductiva*, de la alianza "Cinco Claves":

⁴⁸ Ibidem. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Núm. 22.

“El término “violencia reproductiva” no se encuentra de forma explícita en ningún instrumento de derecho internacional. Sin embargo, la violencia reproductiva y las variaciones de este término, como “crímenes reproductivos”, sí han sido utilizados en la academia feminista en torno al DPI.

La invisibilización de esta forma de violencia se debe a que, históricamente, conductas que configuran violencia reproductiva tales como el aborto forzado, la esterilización forzada, el embarazo forzado y la anticoncepción forzada, **han sido analizadas bajo la categoría sombrilla de “violencia sexual”** por considerarse formas de violencia sexual o consecuencias inevitables de la violencia sexual.

Esto es una incongruencia, puesto que dichos actos, en realidad, no suelen ocurrir de forma sexualizada o por medio de un acto sexual y, por consiguiente, **no configuran violencia sexual**. Esta situación, palpable en normas y pronunciamientos de derecho internacional, tiene un impacto en la comprensión y visibilización de la violencia reproductiva en contextos domésticos de justicia transicional y, en general, en el derecho interno.”

...

Con base en lo anterior, los derechos reproductivos son varios y, **aunque en alguna medida se relacionan con los derechos sexuales, son diferentes de estos**. Ahora, partiendo de las definiciones esbozadas, principalmente de la propuesta recientemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los derechos reproductivos pueden desglosarse en tres tipos principales:

- a) **la autonomía reproductiva**, entendida como el **derecho a tomar decisiones libres de toda violencia, coacción o discriminación**, sobre el plan de vida, el cuerpo y la salud;
- b) el acceso a servicios de salud reproductiva de calidad; y
- c) el derecho a acceder a la información, la educación y los medios que permitan ejercer su derecho a decidir, de forma libre y responsable, el número de hijos que desean tener y el intervalo de nacimientos.

...

Por consiguiente, al subsumir actos como abortos forzados, esterilizaciones forzadas o anticoncepción forzada en la categoría de violencia sexual cuando estos no suponen la existencia de actos sexuales, **se está cayendo**

constantemente en una incongruencia, lo que, a su vez, invisibiliza las afectaciones a otros bienes jurídicos o derechos tales como la autonomía reproductiva o los demás derechos reproductivos".

...

En caso de identificar que tanto la violación sexual como el aborto forzado constituyen violencia sexual, se estaría excluyendo la afectación a la autonomía reproductiva de la mujer. Por lo tanto, si al investigar, sancionar y reparar estos hechos, sólo se reconoce que la mujer fue víctima de violencia sexual, se invisibilizaría el aborto forzado y su impacto en la autonomía reproductiva de la mujer.⁴⁹

Es de subrayar el tipo de derechos reproductivos que tiene que ver con la autonomía reproductiva, ya que dicha autonomía hace referencia a la libertad que tienen las personas para optar por reproducirse o no hacerlo, la forma de hacerlo y las circunstancias en que desea ejercer su derecho a la reproducción, lo que conlleva "la posibilidad de decidir sobre el propio cuerpo, la vida y la salud sin coacción, discriminación o violencia".⁵⁰

El derecho a la autonomía reproductiva ha sido reconocido recientemente como un bien protegido por el derecho penal internacional. El 15 de diciembre de 2022, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional, en el juicio *El Fiscal versus Dominic Ongwen*, que había sido declarado culpable de numerosos crímenes, que integraban crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Concluyó "que el crimen de embarazo forzado procura proteger, entre otras cosas, la salud y autonomía reproductiva de la mujer y el derecho a la planificación familiar".⁵¹

Sobre dicha sentencia, la Dra. Rosemary Grey, profesora de la Facultad de Derecho de Sydney, declaró lo siguiente:

"Hoy, el valor de la autonomía reproductiva fue reconocido por la máxima sala de la Corte Penal Internacional. La decisión afirma que el embarazo forzado se encuentra entre los delitos más graves de preocupación

⁴⁹ Ibidem. La Alianza 5 Claves. Lineamientos para la investigación y sanción de la violencia sexual y violencia reproductiva.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Corte Penal Internacional. *Sala de Apelaciones. Sentencia Resumida en El Fiscal versus Dominic Ongwen*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2023-01/2022-12-15-ongwen-judgment-summary-spa.pdf>.

internacional, independientemente de si los derechos reproductivos están protegidos por la legislación nacional. Es inspirador (y debería haber ocurrido hace mucho tiempo) ver a la corte adoptar esta postura firme sobre los derechos reproductivos según el derecho internacional. Y es inspirador ver la fortaleza de las dos mujeres cuyas pruebas respaldaron esta condena histórica por embarazo forzado".

Por su parte, Alix Vuillemin, Directora de Promoción de Iniciativas de Mujeres por la Justicia de Género, declaro que:

"Hoy, la CPI reconoció el crimen de 'embarazo forzado' como la incomparable violencia ejercida contra mujeres que son violadas, obligadas a quedar embarazadas y recluidas con la intención de mantenerlas embarazadas. Como dijimos en los años 1990 al impulsar la criminalización de estos actos, con el embarazo forzado la invasión del cuerpo y de uno mismo es total. **Las mujeres son tratadas como bienes muebles con fines de reproducción, lo que es otra forma de esclavitud de género.** Décadas después, con esta sentencia, la CPI nos ha brindado herramientas más precisas para avanzar en el reconocimiento, la rendición de cuentas y **la prevención de esta violencia**".⁵²

No obstante, a pesar del marco que se ha expuesto, en la LGAMVLV no se encuentra definida la violencia contra los derechos reproductivos de las mujeres, lo cual genera un vacío de atención a este fenómeno dañino para las personas pues, este tipo de violencia deviene en conductas diversas que atentan contra estos derechos, los cuales deben ser visibles en la normativa que salvaguarda el derecho de las mujeres a vivir sin violencias, lo cual es un objetivo de esta propuesta de reforma.

No pasa desapercibido que, si bien la legislación penal federal contempla delitos contra los derechos reproductivos, éstos se refieren a conductas específicas como la inseminación artificial y la esterilidad provocada, dejando de lado los supuestos que se han descrito.

⁵² Global Justice Center. *La Corte Penal Internacional confirma la condena del comandante del Ejército de Resistencia del Señor*. Disponible en: <https://www.globaljusticecenter.net/es/press/international-criminal-court-upholds-conviction-of-lords-resistance-army-commander/>.

En ese tenor, es preciso contemplar la violencia reproductiva en la LGAMVLV que, como se ha expuesto, aún y cuando se encuentra relacionada con la sexual, deviene en conductas que inciden directamente en ámbito de los derechos reproductivos de las mujeres, por lo que la presente propuesta se circunscribe a proteger esos derechos en un contexto que involucra conductas como:

- Negarse a usar preservativo o presionar a la pareja para que no lo use.
- Ocultar o tirar los métodos anticonceptivos.
- Mentir sobre el uso de métodos anticonceptivos u obligar a la pareja a no usar métodos anticonceptivos.
- Amenazar o presionar a la pareja a embarazarse cuando no desea quedar embarazada.
- Obligar a la pareja a interrumpir o a llevar un embarazo a término contra su voluntad.
- Obstaculizar el acceso a información relativa a la salud reproductiva de la pareja.
- Impedir a la pareja decidir si tener hijos/as o no, el número de embarazos y el intervalo entre cada nacimiento.

Sin que la relación anterior pretenda ser limitativa respecto de las acciones u omisiones que pueden constituir violencia contra los derechos reproductivos de la mujer, son demostrativas en cuanto a que no necesariamente tienen coincidencia con los elementos que caracterizan a la violencia sexual. Que no solo pueden acarrear daño en su integridad física, sino que tiene consecuencias de orden psicológico o emocional.

Así, **se propone en primer lugar, incorporar en la LGAMVLV la definición de violencia reproductiva**, como acto u omisión que vulnere los derechos reproductivos por medio de la coacción y resulte en daños físicos, psicológicos o emocionales.

En segundo lugar, **se plantea reformar el artículo 7 de la LGAMVLV, a fin de contemplar en los elementos de la definición de violencia familiar, aquella que se ejerce respecto de la libertad reproductiva de la mujer.**

Ahora bien, la LGAMVLV dispone que, a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los poderes legislativos federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, deben tipificar el delito de violencia familiar, **que**

incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7.

Atentos a este mandato, **se propone modificar el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, a fin de incluir la violencia reproductiva como parte del tipo penal de violencia familiar**, con el fin de homologar dicho tipo penal con el artículo 7 de la LGAMVLV.

Con el propósito de ilustrar las modificaciones legales propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ... VI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ... VI. ...</p> <p>VII. Violencia reproductiva. Es todo acto u omisión que vulnere los derechos reproductivos por medio de la coacción, de tal forma que limite el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre la función reproductiva y resulte en daños físicos, psicológicos o emocionales.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física,</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física,</p>

<p>verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.</p>	<p>verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual y reproductiva a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>...</p>
--	---

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, económica, sexual o reproductiva a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>...</p>

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.	...
---	-----

PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA REPRODUCTIVA.

Primero. – Se **reforma** el párrafo primero del artículo 7 y se **adiciona** una fracción VII al artículo 6, recorriendo en su orden la siguiente fracción; ambos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. ... a VI. ...

VII. Violencia reproductiva. Es todo acto u omisión que vulnere los derechos reproductivos por medio de la coacción, de tal forma que limite el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre la función reproductiva y resulte en daños físicos, psicológicos o emocionales.

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. *(Fracción recorrida)*



SENADORA RUTH GONZÁLEZ SILVA

"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su Restauración en México"

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual **y reproductiva** a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

...

Segundo. – Se **reforma** el párrafo primero del artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, económica, sexual **o reproductiva** a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veinte días del mes de noviembre de 2024.

**SENADORA RUTH GONZALEZ SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

